

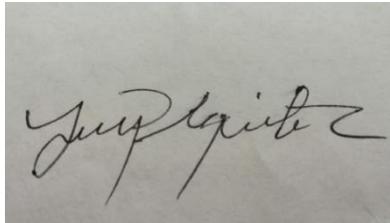
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Se deja constancia que, en el día 22 de junio de 2022, fue recibida en el correo institucional la renuncia al poder el abogado Luis Alfonso López Carrasquilla, el cual le fue comunicado a la parte ejecutante la señora LUZ DARY RUIZ como se desprende del propio paz y salvo suscrito por esta misma.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 279-2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00066-00
DEMANDANTE: LUZ DARY RUIZ
DEMANDADO: JOSE JULIAN CHAVERRA ZAPATA

Petición

El apoderado de La señora LUZ DARY RUIZ, quien funge como ejecutante en el proceso antes referenciado, allegó escrito en el cual manifiesta que renuncia al poder que le había conferido.

Consideraciones

Respecto a la revocatoria el artículo 76 del C.G.P., señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtual del cual se revoque o designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....”

Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, se aceptará la aludida renuncia, como también se habrá de requerir a la parte demandante para que acredite su nuevo apoderado.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de el Abogado LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA, al poder que le fue conferido por la señora LUZ DARY RUIZ .

SEGUNDO: Advertir al mencionado Abogado y a la demandante que la renuncia al poder no pone fin al mismo sino cinco días después de la presentación de la renuncia ante este Juzgado, lo cual ocurrió el día 22 de junio de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que acredite su nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 105 del 26 de agosto de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria